



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de noviembre de 2016
Español
Original: francés

Asamblea General
Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 61 del programa
**La consolidación de la paz y el mantenimiento
de la paz**

Consejo de Seguridad
Septuagésimo primer año

Cartas idénticas de fecha 21 de octubre de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas

En el marco de la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí dimanante del Proceso de Argel, tengo el honor de remitirle adjunta, a título informativo, una nota de fecha 18 de octubre de 2016 sobre el establecimiento de las autoridades encargadas de administrar los municipios, las provincias y las regiones del norte de Malí durante el período de transición (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 61 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Issa **Konfourou**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de las cartas idénticas de fecha 21 de octubre de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas

Nota sobre el establecimiento de las autoridades de transición

I. Introducción

El Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí dimanante del Proceso de Argel prevé el establecimiento de autoridades encargadas de administrar los municipios, las provincias y las regiones del norte durante el período de transición.

En este marco, las autoridades de transición se regularon en la Ley núm. 2016-013 de 10 de mayo de 2016 que modifica el Código de Administración Local. El Presidente de la República promulgó la ley después de someterla a un control de constitucionalidad. Las modalidades de aplicación de esta ley se establecen en las disposiciones del Decreto núm. 2016-0332/P-RM de 18 de mayo de 2016 y del Entendimiento sobre las Autoridades de Transición y otros Arreglos Conexos, firmado el 19 de junio de 2016 entre las partes malienses signatarias del Acuerdo.

Todas esas disposiciones tienen por objeto precisar las modalidades prácticas del establecimiento de las autoridades de transición, la redistribución de los servicios descentralizados del Estado, el nombramiento de los jefes de las circunscripciones administrativas y la puesta en marcha del mecanismo de coordinación operacional en las regiones de Tombuctú, Gao, Kidal, Taudenit y Menaka durante el período de transición de 18 a 24 meses que comenzó el día de la firma del Acuerdo.

II. El período de transición

En virtud del anexo del Acuerdo, el período de transición tiene los siguientes objetivos:

- Permitir que se aprueben los textos reglamentarios, legislativos y constitucionales necesarios para la aplicación y el funcionamiento del nuevo marco institucional y político, de seguridad, de desarrollo económico, social y cultural, y de justicia y reconciliación nacional;
- Revisar la ley electoral a fin de asegurar que se celebren elecciones locales, regionales y nacionales durante el período de transición, de modo que se puedan establecer los órganos previstos en el presente Acuerdo;
- Aplicar medidas y arreglos para restablecer la paz, poner fin a las hostilidades y reformar las fuerzas de defensa y de seguridad con miras a aumentar su profesionalidad y carácter republicano;
- Asegurar la adopción de las medidas acordadas con miras a hacer frente a los problemas del terrorismo y el extremismo y prevenir el resurgimiento de la exclusión, la marginación o la impunidad;

- Aplicar el Acuerdo de conformidad con el calendario de aplicación.

III. Las autoridades de transición

El mandato de los consejos elegidos en 2009 en las comunidades territoriales, que duraba cinco años, llegó a su fin en 2014 y se prorrogó mediante:

- El Decreto núm. 2014-0197/P-RM de 18 de marzo de 2014, por una duración de seis meses a partir del 27 de abril de 2014;
- El Decreto núm. 2014-0810/P-RM de 23 de octubre de 2014, por una duración de seis meses a partir del 27 de octubre de 2014;
- La Ley núm. 2015-010 de 24 de abril de 2015, por una duración de seis meses a partir del 27 de abril de 2015.

Dadas las diferentes limitaciones que suponía organizar, en la misma fecha, elecciones para renovar los mandatos en todo el territorio nacional, en la Ley núm. 2015-047 de 7 de diciembre de 2015 se prorrogaron, de forma excepcional, los mandatos de los consejos municipales, provinciales y regionales y el del Consejo del Distrito de Bamako desde el 27 de octubre de 2015 hasta que se crearan los nuevos consejos de las comunidades territoriales.

Sin embargo, la Ley núm. 2015-047 no ha tenido en cuenta la situación específica de los consejos de las regiones del norte del país ni la de los que se van a crear en Taudenit y Menaka en el marco de la aplicación del Acuerdo.

Además, para garantizar que todas las comunidades territoriales de Malí tengan el mismo régimen jurídico para regular el funcionamiento de sus consejos en períodos excepcionales, ya sea en caso de disolución, de dimisión colectiva, de anulación de las elecciones o de fuerza mayor, en los proyectos de textos actuales se ha conservado la fórmula de “autoridades transitorias”.

Esta fórmula ofrece más flexibilidad con respecto a la de “delegaciones especiales” y permite asimismo abordar la situación de las autoridades encargadas de gestionar las comunidades territoriales de las regiones del norte del país durante el período de transición establecido por el Acuerdo, es decir, de 18 a 24 meses.

Cualquier comunidad territorial puede determinar que su consejo municipal, provincial o regional no está en funcionamiento si en un período de 12 meses consecutivos o más se cumplen los siguientes criterios:

- No se han ofrecido servicios a los usuarios;
- No se han podido celebrar dos sesiones ordinarias de dicho consejo.

Además, en virtud de las disposiciones del Entendimiento de 19 de junio de 2016:

a) Se establecen autoridades de transición en las comunidades territoriales de las cinco regiones del norte de Malí: Tombuctú, Gao, Kidal, Taudenit y Menaka.

b) Cualquier miembro de una autoridad de transición puede ser elegido para formar parte del consejo de la comunidad territorial que sustituye.

c) A nivel de la comunidad territorial de la región, la autoridad de transición está integrada por el mismo número de miembros que el consejo regional al que sustituye. Los miembros de la autoridad de transición de la región son nombrados, de forma consensuada, por el Gobierno, la Plataforma y la Coordinadora entre los agentes de los servicios descentralizados del Estado, la sociedad civil y los consejos salientes. La autoridad de transición de la región designa un presidente y dos vicepresidentes entre sus miembros.

d) A nivel de la comunidad territorial de la provincia, la autoridad de transición está integrada por el mismo número de miembros que el consejo provincial al que sustituye. Los miembros de la autoridad de transición de la provincia son nombrados, de forma consensuada, por el Gobierno, la Plataforma y la Coordinadora entre los agentes de los servicios descentralizados del Estado, la sociedad civil y los consejos salientes. La autoridad de transición de la provincia designa un presidente y un vicepresidente entre sus miembros.

e) A nivel de la comunidad territorial del municipio, la autoridad de transición está integrada por el mismo número de miembros que el consejo municipal al que sustituye. Con el fin de uniformar las funciones y las competencias de las comunidades territoriales correspondientes, se crearán autoridades de transición en todos los municipios de las regiones de Tombuctú, Gao, Kidal, Taudenit y Menaka. El órgano representativo que opera en el municipio se convierte automáticamente en autoridad de transición y mantiene su plena composición inicial. Si las partes comprueban que un consejo municipal no está en funcionamiento, el Gobierno, la Plataforma y la Coordinadora nombran, de forma consensuada, a los miembros de la autoridad de transición a nivel del municipio pertinente. La autoridad de transición del municipio designa a un presidente y dos vicepresidentes entre sus miembros.

IV. Las competencias de las autoridades de transición

El presidente de cada autoridad de transición es el jefe del ejecutivo local.

Como tal, están bajo su autoridad los servicios técnicos descentralizados del Estado que se encargan de las siguientes esferas:

- La educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y profesional;
- Los centros de salud comunitarios, los centros de salud de referencia y los hospitales;
- Los servicios de abastecimiento de agua rurales y urbanos;
- La industria y el comercio, la artesanía, el transporte y el turismo;
- El medio ambiente;
- La agricultura;
- El desarrollo social;
- La protección y la promoción de la mujer, el niño y la familia;
- La ganadería y la pesca.

Las autoridades de transición se encargan especialmente de:

- Velar por que se restablezcan y funcionen los servicios sociales básicos;
- Programar y coordinar la aplicación de medidas de desarrollo y reactivación económica, social y cultural;
- Participar en la revisión de las listas electorales;
- Participar en la consulta y la organización de diálogos con la población con vistas a realizar una división territorial en las cinco regiones del norte;
- Participar en la preparación y la organización de elecciones o referendos;
- Facilitar y preparar el regreso, el reasentamiento y la reintegración de refugiados y desplazados y rehabilitar a las víctimas;
- Apoyar la aplicación del mecanismo de coordinación operacional;
- Asegurar el seguimiento y la gestión de los asuntos fronterizos.

V. Los representantes de la Plataforma y la Coordinadora ante el representante del Estado en las circunscripciones administrativas

La Coordinadora y la Plataforma nombrarán consejeros especiales cada una a razón de:

- Dos (2) del representante del Estado en la región;
- Uno (1) del representante del Estado en la provincia y el distrito.

El Gobierno nombrará consejeros especiales durante el tiempo que dure el período de transición, los cuales participarán especialmente en:

- La gestión de las cuestiones de seguridad y de desarme, desmovilización y reintegración en colaboración con la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración.
- El acompañamiento de las misiones de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación;
- La preparación y la organización de las elecciones;
- La gestión de cualquier cuestión relativa a la aplicación del Acuerdo.

Los sueldos y las prestaciones de los consejeros especiales se financian con cargo al presupuesto del Estado.

Los consejeros especiales del representante del Estado en la región reciben los mismos sueldos y prestaciones que el director del gabinete del gobernador de la región.

Los consejeros especiales del representante del Estado en la provincia reciben las mismas prestaciones y el mismo sueldo que el adjunto del prefecto.

Los consejeros especiales ante el representante del Estado en el distrito reciben las mismas prestaciones y el mismo sueldo que el secretario general del subprefecto.

VI. El representante del Estado en las circunscripciones administrativas

El representante del Estado vela por el interés general, transmite las directrices del Gobierno para grandes proyectos y facilita las políticas de desarrollo económico y social y las políticas de planificación del uso de la tierra.

Las medidas legislativas de las autoridades de transición entran en vigor en el momento de su publicación y transmisión al representante del Estado.

El representante del Estado asume la supervisión jurídica *a posteriori* de las medidas administrativas adoptadas por las comunidades territoriales.

A nivel de la región, el representante del Estado tiene bajo su autoridad a:

- Los jefes de las circunscripciones administrativas, las provincias y los distritos;
- Las fuerzas armadas y de seguridad;
- Los servicios de hacienda, presupuesto, impuestos, aduanas, controles financieros, adquisiciones públicas y delegaciones de servicio público.

VII. La financiación de las autoridades de transición

Se movilizarán dotaciones especiales en forma de subvenciones, donaciones y legados para que las autoridades de transición funcionen y cumplan su misión.

A ese efecto, el Gobierno, la Plataforma y la Coordinadora organizarán, justo después de que se firme el Entendimiento, una reunión conjunta con los asociados técnicos y financieros.

En las regiones de Tombuctú, Gao, Kidal, Taudenit y Menaka, las autoridades de transición disponen igualmente de recursos del Fondo Nacional de Apoyo a las Comunidades Territoriales para 2016.

El presidente de cada autoridad de transición administra el presupuesto de la comunidad territorial.

El Contador Público de la colectividad territorial es el agente competente de la hacienda pública.

Se asignará a cada comunidad territorial un delegado de la Dirección de Control Financiero del Estado.

VIII. Otras disposiciones

Disposición especial

Si se presentan amenazas al orden público, el representante del Estado y el presidente de la autoridad de transición toman conjuntamente las medidas policiales necesarias para restablecer el orden público.

La justicia

La administración de la justicia incumbe a las cortes, los tribunales y los juzgados de paz con amplia competencia.

Hasta que se revisen la Constitución de 1992 y los textos legislativos posteriores, las autoridades tradicionales y religiosas se ocuparán de la mediación civil.

Disposiciones transitorias

Hasta que se promulgue la ley relativa a la creación de nuevas comunidades territoriales, se pondrán en marcha, de manera excepcional, colegios de transición en las circunscripciones administrativas de nueva creación.

Los colegios de transición asumen provisionalmente las atribuciones de las futuras autoridades de transición.

Cada colegio de transición está integrado a nivel regional por 15 consejeros escogidos entre la sociedad civil que eligen un presidente y dos vicepresidentes entre los miembros del colegio.

Cada colegio de transición está integrado a nivel provincial por 11 consejeros escogidos entre la sociedad civil que eligen un presidente y dos vicepresidentes entre los miembros del colegio.

Cada colegio de transición está integrado a nivel de distrito por siete consejeros escogidos entre la sociedad civil que eligen un presidente y dos vicepresidentes entre los miembros del colegio.

El Gobierno, la Plataforma y la Coordinadora nombran por consenso a los consejeros de los colegios de transición.

Disposiciones finales

Las facultades de todas las autoridades de transición expirarán de pleno derecho cuando se reconstituyan y establezcan los consejos de las comunidades territoriales en las que se hayan celebrado elecciones en virtud de las disposiciones de los artículos 97 y 98 de la Constitución.